



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor continúa perfectamente en su convalecencia.

La REINA nuestra Señora y las augustas Infantas, igualmente que SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

Real orden comunicada al director del Real tesoro sobre abono de sueldo á los empleador que se mencionan.

Enterado el REY nuestro Señor de lo que V. S. ha expuesto en 26 de Febrero último con motivo de la instancia que hizo D. Félix María Moreno, oficial cesante de la extinguida tesorería general del reino, se ha servido declarar: 1.º Que á los hijos y huérfanos de empleados antiguos y beneméritos que entren á servir en la Real Hacienda á los catorce años de edad, con arreglo al Real decreto de 19 de Agosto de 1825, debe abonárseles para su clasificación el tiempo que hayan servido desde dicha edad, no obstante lo determinado por punto general en el art. 11 del soberano decreto de 3 de Abril de 1828. 2.º Que todo empleado cesante de la Real Hacienda puede solicitar el aumento del haber que le haya correspondido por su clasificación cuando cumpla el tiempo prefijado para obtener la tercera parte ó la mitad del sueldo de su último empleo, con sujeción á las reglas establecidas en el citado Real decreto de 3 de Abril de 1828. Y 3.º Que toda nueva clasificación de empleados cesantes se haga por los respectivos jefes de los interesados sin necesidad de pasarlas á la comisión creada con este objeto, la cual siendo temporal debe terminar sus operaciones luego que acabe de clasificar á los que hayan acudido á ella con este objeto. De Real orden &c. Madrid 20 de Marzo de 1833.—Antonio Martínez.

Enterado el REY nuestro Señor del expediente instruido á consecuencia de la propuesta que hizo la junta de Aranceles sobre los derechos que deberían satisfacer 22 globos aerostáticos compuestos de vejigas de ganado vacuno, presentados al despacho en la aduana de Barcelona por D. Fernando Lena; ha tenido á bien S. M. mandar por Real orden de 24 de Marzo último que se haga el adeudo de tales globos por peso y no por medida, pagando 3 rs. cada onza en bandera española y 5 en extranjera, y adicionándose esta partida en el arancel bajo la clasificación de *Globos aerostáticos de vejiga de vaca para diversion campestre.*

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

En vista de lo expuesto por V. SS. con fecha de 20 del corriente, he hecho presente al REY nuestro Señor que la nueva carretera de Madrid á Valencia, llamada de las Cibrillas, es una de las obras mas importantes que hoy se estan ejecutando en el reino, teniendo entre otras ventajas la de ser la comunicacion mas directa entre la capital de la monarquía y la provincia de Valencia: que los fondos destinados á su construccion consisten en un aumento del porte de las cartas en las administraciones de correos de Valencia, Alicante y Murcia, que produce 1549 rs. anuales, y en diferentes arbitrios con que contribuyen los pueblos interesados, los cuales se hallan arrendados por esa Direccion, en 3639 rs., ascendiendo la consignacion de dicha carretera á 5179 rs. anuales; y que las obras de consideracion que quedan que hacer son 7 leguas, cuyo coste se halla regulado en 3 millones y medio de rs.; y queriendo S. M. que se dé mayor impulso á la continuacion de la expresada carretera para que pueda concluirse en menos de dos años, y establecerse en ella portazgos, que aumenten los fondos de la empresa, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza á la Direccion general de Correos y Caminos para que pueda tomar á préstamo la cantidad de tres millones de reales, destinados exclusivamente á la conclusion de la expresada carretera.

2.º A este efecto emitirá la Direccion 750 inscripciones endosables de 49 reales cada una.

3.º Los prestamistas, al tiempo de recibirlas, entregarán 19 rs. ó la cuarta parte del valor de las inscripciones, y los otros 39 en otros plazos de seis en seis meses.

4.º El interes anual será de 6 por 100, que correrá desde el momento que el prestamista entregue el dinero en la tesorería ó depositaria de caminos, pero solo de la cantidad entregada.

5.º La amortizacion se hará de tres en tres años, y de cierto número de inscripciones, de manera que pueda extinguirse la totalidad de la deuda en diez años.

6.º Las inscripciones tendrán por hipoteca especial para el pago de intereses y amortizacion los precitados fondos y arbitrios que percibe la Direccion de Correos y Caminos, y además el producto de los portazgos que se establezcan

en la nueva carretera cuando esté concluida, deducidos de este únicamente los indispensables gastos de conservacion.

7.º Los que quieran interesarse en esta útil empresa deberán acudir en Madrid á la Direccion general de Correos y Caminos, y en las provincias á las ad-ministraciones principales de correos de Valencia y Barcelona para inscribirse en el término que la Direccion prefijó; y cuando se llene el número designado, se imprimirán los títulos de pertenencia para darlos á los suscriptores, entregando en el acto 19 rs. ó la cuarta parte del valor de la inscripcion.

Lo comunico á V. SS. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1833.—Ofelia.—Sres. Directores generales de Correos y Caminos.

Exhortedaciones dirigidas á S. M. por la publicacion de las actas de Cortes de 1789.

Señor: Los gefes y oficiales del batallon de voluntarios Realistas de la ciudad de Jerez de la Frontera, bien hubieran querido ser los primeros en manifestar á V. M. los sentimientos de dolor de que se poseyeron sus corazones con la triste y fatal noticia del peligro en que se hallaba V. M. en su importante salud; y del nunca ponderado júbilo que recibieron de saber su feliz restablecimiento, asistiendo en seguida, en union de su ilustre ayuntamiento, cabildo eclesiástico y R.R. comunidades á la insigne iglesia colegial á rendir al Dios de las misericordias los homenajes de debida gratitud, que por tan singular beneficio acababan de recibir de la mano omnipotente: mas como en verificarlo los primeros creian faltar al instituto de las ordenanzas, guardaron en silencio sus deseos hasta tanto que otras corporaciones abriesen la senda que por momentos anhelaban seguir; y viendo cada día dirigir al trono del mejor de los Monarcas las sinceras manifestaciones de lealtad y respeto que ofrecen las personas mas científicas, autoridades mas ilustres, y corporaciones mas distinguidas de la monarquía, no creen deber ya prolongar por mas tiempo su silencio para elevar á conocimiento de V. M. sus verdaderos sentimientos, los cuales son en un todo conformes con los que han hecho presente los demas dignos cuerpos de distintas armas que le han precedido: así que, felicitando á V. M. por el importante restablecimiento de su salud, por el decreto de amnistia que se publicó á impulsos de su magnánimo y paternal corazon, y de su muy cara y digna Esposa la REINA nuestra Señora, y demas sábias disposiciones que emanan de su maternal piedad, dirigidas todas á enjugar las lágrimas de los desgraciados, y hacer felices á los españoles, reconciliándolos con su virtuoso ejemplo á una completa union y olvido general de los pasados errores á que condujeron á algunos, circunstancias fatales que nuestra memoria no debe recordar, como tambien por el testimonio de actas de las Cortes de 1789 mandadas tan oportuna y sabiamente publicar, solo les resta ratificar á V. M. que en defensa de sus augustos derechos y de los que directamente pertenecen á la augusta Hija primogenita de V. M. como sucesora de la corona, sabrán sacrificar su existencia. Dignese V. M. admitir esta sincera manifestacion, que como ofrenda de amor y respeto le dirigen los referidos gefes y oficiales, que uniendo sus votos con los de todos los españoles, piden al Ser supremo por la completa salud de V. M. para que en union de su muy cara y digna Esposa y Real familia ocupe los prolongados dias de su vida en hacer feliz á esta monarquía. Jerez de la Frontera 20 de Febrero de 1833.—Señor.—A. L. R. P. de V. M. —El teniente coronel 2.º comandante encargado del mando del cuerpo, *Tomas de Castro*.—Por la clase de capitanes, el teniente coronel graduado, *Juan Josef del Valle*.—Por la de tenientes, el capitan graduado, *Alvaro Duque*.—Por la de subtenientes, *Juan Bautista Camacho*.

Gobierno militar y político de Tarragona.—Excmo. Sr.: Justamente penetrado V. E. de la acendrada lealtad de los militares de todas clases de las plazas y ejército de este principado, se ha servido en 13 del anterior asegurar al REY nuestro Señor (Q. D. G.) de la irrevocable decision de todos por sostener los sagrados derechos de la Serma. Princesa MARÍA ISABEL al Trono de sus mayores, en defecto de Príncipe de Asturias; y yo como agradecido por la honra de que V. E. me hace partícipe con dicho motivo, doy á V. E. las mas expresivas gracias, y á nombre igualmente de cuantos componen esta benemérita guarnición: V. E. no podía equivocarse sobre los nobles sentimientos de sus subordinados, porque conoce muy bien la confianza que le merecen, y la que á estos inspiran sus superiores órdenes, que son recibidas con el mayor acatamiento, y ciegamente obedecidas como corresponde.

La pragmática-sancion de 29 de Marzo de 1830 sobre la sucesion Real, es, Sr. Excmo., una ley promulgada en la forma mas solemne, y esto me bastaria como militar para sacrificarme en su defensa, como no dudo que harán cuantos pertenecen á tan gloriosa carrera; pero además de este deber inseparable de mis juramentos, se halla tambien mi decision apoyada en mi convencimiento sobre la justicia de documento tan auténtico: pues que veo en el confirmado propiamente el antiguo orden de sucesion al Trono español, que es

una de las leyes fundamentales de esta monarquía, que fue observada por tantos siglos, sin que hubiese podido borrarla de la memoria de los españoles la disposición sálica introducida en nuestro código por intereses privados, y con nulidades que han publicado y probado hasta la evidencia sabios y célebres españoles, y por las que tal disposición nunca pudo tener fuerza de ley, así que no hay ya quien no conozca, que aun sin dicha pragmática de 1824, las primogénitas de los sucesores al solio de S. Fernando podian, á falta de varon, reclamar en todos tiempos aquel derecho: esta cuestion que desgraciadamente iba á agitarse en nuestros dias, y que acaso hubiera arrastrado mas secuencias que otras, que solo la mas crasa ignorancia pudiera abortar, la evitaron nuestros Soberanos como muy solícitos por la felicidad de los pueblos que les confió la divina Providencia: dignóse por tanto el Señor D. Carlos IV oír las súplicas de los diputados de las ciudades de voto en Córtes, disponiendo la celebración de las memorables actas de 1789 que V. E. nos ha comunicado; y el Rey nuestro Señor DON FERNANDO con igual prevision ordenó posteriormente la publicación de la referida pragmática sancion, dando así á la acordado por su augusto Padre todo el valor en la forma mas legitima de su poder. Este es en mi concepto, Sr. Excmo. uno de los mas singulares beneficios que debemos á los paternales desvelos de nuestro adorado Monarca, y á la maternal eficacia de la REINA nuestra Señora para con todos sus vasallos; y seríamos muy ingratos si no reconociésemos un bien tan incomparable.

Conducido pues de estas ideas, como verdadero español amante de la gloria de nuestros Reyes y de la dicha de nuestra patria, me atrevo á rogar á V. E. tenga á bien elevar á S. M. la sumisa y sincera expresion de mi profunda gratitud por dicha sancion; reiterando á su soberano conocimiento que mi espada se halla, y se hallará siempre dispuesta á defender el indisputable derecho de su inclita Hija primogénita, como lo ha estado constantemente contra toda clase de enemigos de su excelsa diadema. Dios guarde á V. E. muchos años. Tarragona 18 de Marzo de 1833.—Excmo. Sr. *Josef Carratalá*.—Excmo. Señor capitán general de este ejército y principado.

Inspeccion general de milicias provinciales.—Excmo. Sr.: Inmediatamente que recibí el testimonio de las actas de Córtes celebradas el año de 1789, mandadas publicar de orden de la REINA nuestra Señora, y que V. E. me dirigió con fecha de 4 del mes anterior, lo circulé á los gefes de los regimientos de la Guardia Real provincial, y de todos los de milicias provinciales de mi mando, previniéndoles que para que se enterasen de este importante documento, cuya publicacion era debida solo á la paternal bondad de S. M., se leyese por los capitanes á las compañías de los cuerpos que estuviesen sobre las armas, y en los que se hallasen en provincia se circulase á los pueblos que sirven de cuarteles de reunion é instruccion, para que en los dias festivos se leyese públicamente á todos los individuos de cada distrito, dándome conocimiento de haberlo ejecutado. Así lo han hecho, Excmo. Sr. Tengo en mi poder las contestaciones de todos los gefes, y V. E. me dispensará el honor de que por su conducto felicite á los REYES nuestros Señores por el resultado que ha producido. Unánimemente me dicen los gefes que si con solo saber la Real voluntad serian los milicianos provinciales los mas firmes defensores de los legítimos derechos de la Serenísima Señora Princesa DOÑA ISABEL LUISA, como sucesora directa del Trono mientras S. M. no tenga un Príncipe de Asturias, se ha renovado su decision al ver consignado esto mismo en la forma prevenida en nuestras antiguas leyes, y por consiguiente del modo mas indudable y obligatorio á todo buen español. Al expresarlo los coroneles abundan en los sentimientos de la mas pura lealtad, del mas verdadero amor á los REYES nuestros Señores, y de la mas interesada decision á defender, no solo sus Reales Personas, sino cuantas disposiciones y decretos emanen de su única y soberana autoridad. Yo, Sr. Excmo., me complazo sobremanera al ver acreditado lo que aseguré á la REINA nuestra Señora de la digna arma provincial en los dias tan tristes como críticos del mes de Setiembre último, cuando sin dudas ni cálculos le ofrecí mis servicios y los de todos los individuos de mi mando, muy particularmente los de su Guardia Real provincial, por la mayor inmediacion á su Real Persona. Tenia entonces sobrada seguridad de su honor y fidelidad, y no aventuraba nada en responder de ellos, como no aventuro ahora en repetirlo, para la mas justa satisfaccion de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1833.—Excmo. Sr. *El conde de S. Roman*.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Inspeccion general de voluntarios Realistas de Navarra.—Revista de inspeccion de voluntarios Realistas de Navarra.—Excmo. Sr.: Al principiar la revista se enteró el 4.º batallon de las actas de Córtes de 1789, sobre la sucesion en la corona de España y dictámenes dados en la materia, lo que produjo en todos sus individuos el efecto de expresar mas y mas los sentimientos de su acendrada fidelidad, prometiendo que si algunos malévolos trataran de atentar contra esta ley fundamental de la Monarquía, que fija los imprescriptibles derechos de nuestra amada Princesa DOÑA MARIA ISABEL LUISA, encontrarían su exterminio en el valor de este batallon, en cuyo nombre firmó conmigo el comandante y mas antiguo de cada clase, rogando á V. E. se sirva elevarlo á noticia de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Mañeru 28 de Marzo de 1833.—Excmo. Sr. *El coronel encargado de la revista, Josef Maria Cortés*.—Primer comandante, *Joaquin Marichalar*.—Capitan, *Juan Josef Ojer*.—Teniente, *Manuel Ojer*.—Subteniente, *Sebastian Laviguren*.—Excmo. Sr. Inspector general.—Es copia.—Soldá.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

PRUSIA.

Berlin 1.º de Abril.

Lo que se sabe acerca de las reducciones que se harán en el ejército es lo siguiente: á los oficiales que se hallen en actual servicio que percibian el sueldo como si se hallasen en cuadro, se les señala una pension: se sacarán de los cuadros un gran número de oficiales superiores antiguos, los cuales no serán reemplazados.

En fin se dará licencia indefinida con la mitad del sueldo siguiendo el sistema inglés, á una parte de los oficiales.

Se asegura que tambien se harán algunas economías en los demas ministerios. (Corresponsal de Nuremberg.)

INGLATERRA.

Dublin 9 de Abril.

Hoy se habia dicho que el gobierno iba á publicar un bando prohibiendo para lo sucesivo las reuniones de la sociedad de los voluntarios; añadiendo que despues de medio dia se tendria un consejo privado para preparar lo necesario á su publicacion. Pero hasta ahora, que son las tres y media de la tarde, nada se ha publicado.

Es un error creer que sea necesario el consentimiento del consejo para suprimir los voluntarios. Por el acta de 1829 el lord teniente tiene facultad para suprimir cualquiera sociedad que le parezca peligrosa á la paz pública. El marqués de Anglesey no ha tenido por conveniente hasta ahora publicar este bando; pero se cree que S. E. piensa comprender en él á los voluntarios y conservadores, los cuales deben reunirse dentro de pocos dias. (Globe.)

Londres 11 de Abril.

El 7 del corriente se botó al agua un nuevo navío de guerra de 120 cañones, habiendo concurrido á esta ceremonia un numeroso concurso. Este buque, que se ha construido en el astillero de Pembroke; es el mayor que hasta ahora se conoce en la marina Real: se le ha puesto el nombre del *Real Guillermo*.

El lord Anglesey, lord teniente de Irlanda, ha publicado la siguiente proclama para poner en estado de sitio el condado de Kilkenny.

«En atencion á que en el acta adoptada en el tercer año del reinado de S. M., que se titula, «acta para la eficaz supresion de las turbulencias locales y de las asociaciones peligrosas de Irlanda,» se mandó entre otras disposiciones, que podrá el lord teniente, asi como el gobernador ó autoridades irlandesas con la aprobacion del consejo privado de S. M. establecido en Irlanda, en cualquier tiempo que sea despues de adoptada la susodicha acta, y mientras que las circunstancias lo exigiesen, publicar una proclama, declarando á cualquier condado, ciudad y aldea en estado de insubordinacion y de tumulto, cualquier tiempo para aplicársele las demas disposiciones de la insinuada acta. Nos, el lord teniente, declaramos por esta proclama con arreglo á la indicada acta, y con acuerdo del consejo privado de S. M. establecido en Irlanda, al condado de Kilkenny, á la ciudad y término de Kilkenny, asi como á sus libertades, en un estado de tumulto, que exige y reclama la aplicacion de las disposiciones de la dicha acta. En su consecuencia, invitamos por esta proclama á todos los habitantes de la ciudad y del condado de Kilkenny á que en lo sucesivo, contando desde el 10 del corriente, se abstengan de formar reuniones, asambleas, procesiones, confederaciones, y á no salir de su casa desde ponerse hasta salir el sol. Asimismo, hacemos saber á todos los jueces de paz, alguaciles y demas á quienes corresponda lo dispuesto aqui por Nos.

«Dado en Dublin en la Cámara del consejo á 6 de Abril de 1833.—Firmado, Rosse Macnamon Saurin, John Radcliffe Doherty, Blackburne, Vivian; ¡Viva el Rey!» (Globe.)

Las cartas de Nueva-Yorck anuncian que nunca habia estado el comercio en una situacion tan desastrosa como ahora. Se creia que adoptado el nuevo bill del arancel, tomarian los negocios otro giro; mas estas esperanzas se han frustrado. (Albion.)

Aunque los Estados del Norte y del interior de América hayan cedido momentáneamente en algunas cosas, no se puede contar con que dure mucho la buena armonía en que hoy se hallan: al nuevo arancel que pasado el año de 1842 dejará sin proteccion la industria de los fabricantes, se han opuesto 28 votos de los 88 de los Estados del Norte, y 47 de los 71 de los del Este; cuando en los Estados del Sur han estado á su favor 55 votos y uno en contra, y en los del Oeste 31 en favor y 8 en contra. Por el contrario el bill de ejecucion ha reunido en los Estados del Norte 36 votos en favor y uno en contra, 60 en favor, y 7 en contra en los del Este; al paso que en los del Sur y el Oeste ha habido 32 y 7 en contra, y 24 y 29 en favor. Esta votacion es muy importante, porque establece de un modo claro la linea que en materia de intereses divide los Estados anglo-americanos. Otro resultado no menos importante del buen éxito que han tenido los Estados de la Carolina, es que se mirará con menos horror, despues de las pruebas que ha sufrido el gobierno central, que los paises divergentes se rebelen ó separen. (Id.)

Los periódicos de la Jamaica contienen noticias bastante afflictivas. Por ellas se ve que en este pais se está trabajando con grande actividad por desgracia en su propia ruina. Los habitantes han suspendido los sueldos al gobernador y demas empleados públicos. S. E. ha entrado en Spanish-town á la cabeza de un grueso destacamento que llevaba de escolta, y ha dado algunas disposiciones para evitar cualquier desorden. Las sociedades de la Union se han manifestado directamente opuestas al gobernador, quien ha depuesto á dos coroneles porque pertenecian á ellas. No se ha convocado á la asamblea, y se dice que los colonos no tendrán en lo sucesivo el privilegio natural de dirigir por sí mismos sus propios negocios.

Los oficiales depuestos por el gobernador eran hombres que hacia muchos años que gozaban de la confianza pública. Lo mas notable de todo es que los negros se mantienen muy tranquilos en medio de tanta agitacion, y solo los blancos y los de color libres son en quienes existe la fermentacion. (Guardian.)

Acabamos de saber que por poco hay graves desórdenes en la India de resultas de haber introducido un cerdo en una pagoda. Los ingenieros indigenas habian preparado sus armas para atacar á la tropa de la compañía; pero merced á la intervencion del magistrado, se evitaron las desgracias que se temian.

Dicen que se está preparando un bill para restablecer el orden en las colonias de las Indias occidentales; que se redactará bajo los mismos principios del bill aprobado para reprimir los desórdenes de Irlanda, y lo que es mas extraño, que lo aprobarán los individuos del gabinete que mas se han opuesto al bill irlandés. (Sun.)

Las noticias recibidas de Canton alcanzan hasta el 4 de Diciembre, en cuya época se hallaba la China en la misma precaria situacion que todos los demas Estados de Europa. En la provincia de Tolicu se padece una hambre horrorosa. (Courier.)

París 14 de Abril.

Se han recibida, dice un periódico ministerial, nuevas noticias sobre el camino que han seguido los polacos que han entrado en Suiza. Los 400 que salieron de Morre llegaron en el mismo día á las once y media de la mañana á Traverser después de una marcha forzada, y á las dos entraron en el territorio suizo. La mayor parte llevaban sables, espadas y pistolas, que eran las armas que antes tenían y habían conservado. Enseñaron proclamas; pero los habitantes de la campiña no pudieron entender el lenguaje con que estaban escritas, ni averiguar para qué pueblo se dirigían.

Un oficial polaco llevaba una bandera con las armas de la Polonia y de la Lituania, la que debían, según decían, desplegar después de haber pasado la frontera. Luego que llegaron á las orillas del rio Doubs, el cual forma la frontera de Francia y de Suiza, les arengó en polaco un coronel que los mandaba, y en seguida entraron en Suiza formados en dos hileras, pero sin desplegar su bandera, habiendo ido á pernoctar á Sarreguelgues.

Si merece crédito lo que han dicho algunos habitantes de la frontera, parece que los polacos aseguran que habiendo dirigido la Rusia todas sus fuerzas y su atención hácia la Turquía, marchaban á la Alemania meridional para auxiliar ciertos proyectos de insurrección, y que los habitantes de las campiñas de Basilea les darían armas para verificarlo. Pero no pueden llegar á las orillas del Rhin antes del 12.

Se asegura que se vió en poder de uno de aquellos oficiales dos bolsillos llenos de oro: además todo lo que gastan en el viage lo paga cada uno con mucha exactitud, pero aisladamente; sin embargo, muchos de ellos han dejado en Besançon grandes deudas.

El 9 de Abril á las diez de la mañana se vieron en Porentruy unos 20 oficiales polacos, los cuales debían haber llegado allí por el Alto-Rhin, y probablemente venían de París.

El gobierno había tenido justos motivos para negar en cuanto fuese posible á los polacos el permiso para residir en las inmediaciones á las fronteras del Este; y últimamente se habían dado órdenes para hacer internar á los que residían en los departamentos del Alto y Bajo-Rhin. (Gaceta de Francia.)

Las Efenéides de Presburgo contienen el texto de algunas representaciones que ha hecho al Emperador la Dieta de Hungría, de las cuales en una pide que se traslade la Dieta á Pesth á causa de la proximidad de las jurisdicciones en otra que se fije la residencia del Rey en el reino de Hungría; y en la tercera pide que se nombre una comisión para que examine diversos proyectos de ley. (Id.)

El bajá de Egipto ha contestado del modo siguiente á la intimación que el almiranté Roussin le había hecho en Febrero:

»Señor embajador: He recibido el pliego que con fecha del 22 de Febrero último me habeis remitido con vuestro primer ayudanté de campo.

»En su contenido me manifestáis que no tengo derecho alguno á reclamar otros territorios que los de S. Juan de Acre, de Jerusalem, de Naplusa y de Trípoli de Siria, y de consiguiente que debo retirar inmediatamente mis tropas: además me declarais que si me niego á verificarlo, me expondré á sufrir las mas serias consecuencias; y como si estas insinuaciones no fuesen bastantes, me ha añadido verbalmente vuestro ayudante de campo, en virtud de las instrucciones que le habeis dado, que si insisto en mis pretensiones, se presentarán delante de las costas de Egipto las escuadras combinadas de Francia y de Inglaterra.

»¿Cuál es, señor embajador, el derecho que os asiste para exigir de mí semejante sacrificio?

»Tengo á mi favor toda la nación, y en mí solo consiste el que se levanten tambien la Romelia y la Anatolia, con cuyo auxilio es evidente que puedo hacer mucho mas que hasta ahora. Dueño de tantos países, victorioso en todas partes, y cuando la opinion pública me ofrecia la posesion de toda la Siria, detuve la marcha de mi ejército solo por evitar la efusion de sangre, y tomarme tiempo para consultar las intenciones de la política europea; pero en premio de esta moderacion, y de los muchos y costosos sacrificios hechos por una nacion cuyo generoso apoyo me ha puesto en estado de conseguir tantas victorias, se me exige ahora que abandone el país que ocupo actualmente, y que retire mi ejército á una pequeña provincia que llamais bajalatos. No es esto pronunciar contra mí la sentencia de muerte política?

»Sin embargo, confío en que la Francia y la Inglaterra no se negarán á hacerme justicia ni á reconocer mis derechos, pues su honor se interesa en ello. Mas si por desgracia salen fallidas mis esperanzas, me someteré entonces á la voluntad de Dios, y prefiriendo una muerte gloriosa á la ignominia, me sacrificaré gustoso por la causa de mi nacion. ¡Feliz yo si logro serla útil hasta el último momento de mi vida! Semejante sacrificio no carece de ejemplos en los fastos de la historia.

»En todo caso espero que V. E., conociendo la justicia de mis derechos, influirá para que se acepten las últimas proposiciones que hice á Halil-bajá por vuestro intermedio.

»Con esta esperanza os escribo, Sr. embajador, esta amistosa carta que os remito por vuestro mismo ayudante de campo. Alejandria 8 de Marzo de 1833. Firmado.—Mehemet-Ali, bajá de Egipto.—A S. E. el baron Roussin, embajador de Francia cerca de la sublime Puerta." (Cot.)

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del día 8 de Abril.

Aprobada el acta, principia la discusion del dictámen de la comision, que ha examinado la propuesta de Mr. Viennet acerca del artículo inserto en la Tribuna. (V. la sesion del día 4.)

Mr. de Larochefoucauld recuerda las vicisitudes que la libertad de imprenta ha sufrido desde el año de 1789 hasta el día: hace ver que la constitucion de 1814 disponia que los abusos de esta libertad se debían reprimir con arreglo á la ley de 1822; pero que habiéndose suprimido en la constitucion de 1830 la cláusula en que se hacia dicha prevencion, no puede seguir el gobierno actual las huellas de los de Luis xviii y su hermano; bien que así como estos estaban en lucha con la constitucion de 1814, el del día se halla en lucha con la de 1830, y propende al sistema de 1814. De estos antecedentes y de otras razones que alega á su propósito, deduce que la Cámara no puede ser juez en causa propia, y que si lo fuese, resultaria confusion en los poderes del Estado,

haciendo notar en apoyo de este parecer, que en una de las últimas sesiones se propusieron medidas represivas contra los que habían injuriado á la Cámara, y esta no accedió á lo que se pedia, como él espera que deseché ahora el dictámen de la comision.

Después de manifestar Mr. Petit que la ley de 1822 ha sido confirmada de dos años á esta parte, observa que el que representa la Sociedad no debe detenerse en ser juez y parte cuando lo exija el bien de aquella, como sucede en la época presente, que es preciso dar apoyo á los jurados y declararse contra las facciones, pues algunos periódicos atentan contra la libertad pública: concluye diciendo que la Cámara debe tratar con rigor á los periodistas que abusen de la libertad de imprenta.

Mr. Salvette opina que la queja ó exposicion de Mr. Viennet debe pasar á un tribunal, pues la Cámara se degradaría si conociese de ella como juez. Hace notar el estado de acaloramiento en que actualmente se hallan los ánimos en Francia, dispuestos á irritarse contra el gobierno cuando persigue, y á creer fácilmente que obra una injusticia cuando comprime la opinion. Para atraer la Cámara á su dictámen cita el ejemplo de Constantino cuando contestó á los que le incitaban á castigar á uno que había dado un bofetón á su estatua: "No me siento herido." Concluye pidiendo que se declare que no há lugar á votar sobre el informe de la comision.

MM. Pataille, Lemercier y Dumon apoyan el dictámen de la comision; añadiendo que el artículo de la Tribuna citado por Mr. Viennet, es el manifiesto de una faccion que se ha puesto en guerra contra el gobierno, por cuya causa la cuestion debe circunscribirse á decidir si la nacion ha de conservar todas las libertades que ha adquirido, ó si una de estas ha de sofocar á las demas.

Mr. Laurence juzga por el contrario, que no hay términos hábiles para aplicar la ley de 1822; ley caracterizada con el epíteto de monstruosa en 1826 por Mr. Royer Collard: trae á la memoria el resultado de la causa formada al editor del Diario de Comercio, que fue condenado á la menor pena que señala la ley, pues al imponérsela solo se trató de terminar con decoro un asunto que ya sentia la Cámara haber comenzado. Pide que el acusado sea juzgado por sus juces naturales.

Asegura Mr. Remusat que en su sentir léjos de ser el ánimo de la Cámara coartar la libertad de imprenta, solo trata de saber si ha de ceder á un partido trastornador, ó si con su energia ha de dar un saludable ejemplo á los demas poderes de la sociedad; y hace ver los graves males que resultarán de ceder en las actuales circunstancias.

Mr. Gauthier insiste en que es incompatible ser juez y parte á un mismo tiempo. Procura demostrar que nadie habría fijado la atencion en el artículo de la Tribuna, si Mr. Viennet no lo hubiese delatado; que la nacion verá con disgusto el escándalo que ha de producir esta cuestion sin que de ella se pueda esperar ninguna ventaja, pues el gobierno no há menester un apoyo de esta clase para consolidarse, y la Cámara ocupa una posicion sobrada elevada para considerarse agraviada por semejantes expresiones; en fin, que el mejor escudo contra los dardos que lanza la maledicencia es una buena conciencia.

Mr. Garnier combate el dictámen de la comision, y pone de manifiesto cuán indecoroso es para la Cámara el resultado de la causa que se intenta formar al editor de la Tribuna, diciendo de paso que en los quince años que duró el gobierno último no se formaron por abusos de libertad de imprenta tantas causas como desde 1830 hasta el día. Aconseja que se desprecien estas injurias, pues es cosa inherente á las controversias políticas cuando las pasiones estan exaltadas, y todos los partidos tienen que sufrirlas de los periódicos que son de contraria opinion. Declara que él no será juez en causa propia, y que en su juicio la Cámara debe resolver ante todas cosas, si esta causa se ha de ver ante ella ó ante un tribunal, teniendo presente que si resuelve lo segundo, el éxito de la causa puede ser contrario á la Cámara, en cuyo caso se expone esta á perder la consideracion que debe tener; y si lo primero, usurpa la autoridad judicial.

MM. Thouvenell, Bertrand y Lafayette reproducen y amplian las razones que se acaban de exponer contra el informe de la comision; añadiendo que si se aprueba se usurpa el poder de los jueces, pues los diputados han venido á hacer leyes y no á sentenciar causas; cosa que es una monstruosidad, como dijo en un caso semejante Mr. Royer Collard: que no es extraño que los periodistas abusen á veces de la libertad de imprenta, pues así ha sucedido siempre, y la asamblea constituyente recibió mas insultos que otro ningún cuerpo deliberante, y á todos contestó con el desprecio, que es lo que ahora se debe hacer.

La Cámara cierra la discusion general. El presidente lee las varias propuestas que se han hecho acerca de este particular: la primera es que se declare que no há lugar á votar. Mr. O. Barrot pide que se decida por escrutinio secreto, y por 179 votos contra 168 se desecha esta propuesta. Se reserva examinar las demas en la próxima sesion, y los diputados se retiran.

ESPAÑA.

Madrid 24 de Abril.

En la Gaceta de Francia del 11 de Abril hay un artículo en el cual parece que se quiere responder al de la de Madrid del 2 del mismo mes, que traduce entero, aunque con bastantes incorrecciones. Es necesario contestar separadamente á los hechos en que funda sus razonamientos.

1.º No ha podido haber incertidumbre sobre el verdadero objeto de la convocacion de Cortes. La publicacion del testimonio de las actas de 1789 sobre la sucesion á la corona, y de los dictámenes dados sobre esta materia, y la insercion en la Gaceta de Madrid de las innumerables felicitaciones dirigidas á SS. MM. por todas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares del reino, han presentado con bastante claridad el estado de la cuestion. Esta resuelta. El principio de la sucesion directa es reconocido por toda la nacion, después de pedido, sancionado y promulgado legítimamente: es una ley fundamental de la monarquía, conforme á los usos y costumbres inmemoriales del pueblo español, conforme tambien á los sentimientos de la naturaleza y al caracter y espíritu de nuestras leyes civiles; es en fin una máxima de nuestro derecho público. ¿Que necesidad hay de que las Cortes pidan de nuevo una ley vigente? La convocacion de Cortes ni debe ni puede tener otro objeto que el de cumplir con una costumbre tambien antiquísima en nuestra monarquía: á saber, que el Principe heredero sea jurado por la nobleza, clero y procuradores de los reinos.

2.º No es cierto que en alguna época, después de los sucesos de la Granja,

haya adoptado el gobierno español un sistema de política *pero conforme á costumbres e instituciones antiguas*. No se citará un solo acto que justifique esta asercion de la *Gaceta de Francia*: Por ventura, la apertura de las universidades, cerradas antes por circunstancias esencialmente transitorias, es contraria á las *costumbres e instituciones* de una nacion, que desde tiempos tan antiguos abrió las letras y á las ciencias un asilo en medio de la barbarie de los siglos feudales: Es acaso contrario á nuestras leyes e instituciones el perdón, el indulto, la clemencia, el olvido, cuando es práctica antiquísima en nuestro gobierno, que en ocasiones solemnes lo concede S. M.: á aquellos contra los cuales no hay reclamacion de tercero? Y si el indulto privado no trae consigo la rehabilitacion en los derechos políticos y civiles, no ha sido siempre esta rehabilitacion en nuestra patria consecuencia necesaria de las amnistias que se han concedido al terminarse las discusiones civiles, ya en los tiempos de Fernando IV y de Alonso XI, ya en la sangrienta querrela de Pedro el Cruel y de Henrique de Trastámara, ya en el advenimiento de Isabel la Católica, á quien disputó el trono el partido de su sobrina Juana; ya, en tiempos mas recientes, despues de la guerra de sucesion? No hay cosa menos revolucionaria que la clemencia. ¿Será acaso la innovacion de que se queja la *Gaceta de Francia* la ereccion del ministerio del Fomento? Pero ¿quién no ve que la creacion de una secretaría del Despachó, destinada á atender exclusivamente á la *produccion de la riqueza pública*, es una mejora útil, y no una novedad en nuestro sistema de gobierno? Lo que antes se hacia por varias juntas y autoridades, se hará mas bien ahora, con datos mas extensos y con accion mas concentrada, y por consiguiente mas activa y poderosa, por un solo ministerio. ¿Qué alteracion produce esto en nuestras leyes fundamentales: qué disminucion en la potestad régia, para que se alegren los *amigos de trastornos y revoluciones*?

Y si las referidas no son novedades contrarias al sistema de nuestro gobierno, ¿cuáles son las que se han hecho? Indíquelas la *Gaceta de Francia*, y veremos.

3.º No es cierto que España haya debido á la ley sálica *la larga paz* de que ha gozado desde tiempos de Felipe V, ni tampoco es cierto que esta paz haya sido tan larga: testigo las guerras á que nos obligó nuestra alianza con Francia, en las cuales hicimos siempre el papel de Potencia subordinada, y que se concluyan, no por nuestra voluntad é intereses, sino por los del gabinete de Versalles. La *Gaceta* confunde el pacto de familia, que fue muy posterior al auto acordado de 1713, y que no existe desde la revolucion francesa, con la ley sálica. Son dos cosas muy diferentes: la ley fue un reglamento de derecho interior y fundamental: el pacto, un tratado de alianza, mas ó menos bien entendido. Es verdad que los publicistas franceses, atentos á dar la supremacia á su nacion porque estaba en ella el jefe de la familia reinante, han querido introducir cierta especie de derecho *patriarcal*, desconocido ya en el mundo, en las relaciones políticas de España y Francia. Mas por la misma razon que la introduccion de la ley sálica fue obra de la diplomacia extranjera, han rechazado esta ley todos los españoles zelosos de la independencia de su patria. Y el artículo que impugnamos, prueba que han hecho bien: pues la *Gaceta de Francia* dice paladinamente, que *revocada la ley sálica, quedan destruidas las condiciones de la alianza entre los Borbones de España y de Francia*: es decir en otros términos, quedan aniquilados los vínculos que nos obligaban á seguir el giro de la política y de la diplomacia de otra nacion.

Nosotros consideramos de distinto modo nuestras relaciones con Europa. La reciprocidad de intereses es el único cimiento verdadero y sólido de las alianzas. Si el gobierno francés ha sido fiel y útil aliado para nuestra nacion, lo agradecemos sin desconocer que su interes propio le incitaba á ello: si tal vez nos ha obligado á invertir nuestros tesoros y derramar nuestra sangre en guerras que no eran nuestras, nos quejamos con justicia: y si tal vez, contra sus intereses y los nuestros, nos ha hostilizado, nos hemos defendido con el denuedo propio de un pueblo que ama su independencia.

La verdad es que el pacto de familia, ó cualesquiera otras alianzas ofensivas y defensivas entre las naciones, es y debe ser independiente de la ley interior de sucesion, porque se fundan exclusivamente en sus intereses mútuos. Un Rey de España no puede ignorar que el interes esencial de su pueblo es conservar la paz y buena armonia con toda Europa mientras lo permitan el honor y la seguridad. En cuanto á alianzas que nos sometan á la influencia extranjera, no creamos que sea propio de la dignidad de un Soberano establecerlas ni conservarlas.

La *Gaceta de Francia* concluye exhortando al gobierno español á que mire "quienes son los que aprueban la revocacion de la ley sálica." Ya está mirado. La aprueban todos los amantes de la independencia de nuestra patria: todos los amigos de nuestras antiguas instituciones (que segun la misma *Gaceta de Francia* no son pocos): todos los hombres instruidos en la historia y jurisprudencia, que saben cómo se introdujo aquella produccion extranjera en nuestra legislacion, cuántas veces ha sido violada, cuán cortas raíces echó en el suelo español, y cuán legalmente fue anulada. El *Testimonio* de las actas de Cortes, que segun parece no han leído los redactores de la *Gaceta de Francia*, ha convencido aun á los mas suspicaces. Resulta, pues, que los únicos adversarios del sistema de la sucesion directa, son los que erradamente creen que es contrario á sus intereses. Este número es muy corto, y es preciso que la reflexion y el desengaño lo disminuya de dia en dia.

En cuanto á la gran masa de la nacion, fiel siempre á su REY y á sus antiguas instituciones, no consentirá nunca que se quebrante el sistema de sucesion legítimo y fundamental, por obedecer á leyes extranjeras introducidas en España por sorpresa.

La *Gaceta de Francia* dice que nuestro gobierno padece todavía algunas ilusiones. Las ideas del gobierno español son estas: conservar puro é ileso el principio de la soberanía régia y la ley fundamental de la sucesion directa: observar en sus relaciones exteriores una política propia y no inspirada; pero que esté en armonia con la buena amistad y reciprocidad de intereses, y fundada sobre el exacto cumplimiento de los tratados vigentes: promover la union de todos los españoles, acabar con las reliquias de nuestras funestas discordias, y favorecer las ciencias, las artes, y la industria con mejoras y reformas útiles: en una palabra, satisfacer á todas las condiciones necesarias para merecer el título de *gobierno fuerte é ilustrado*. Si en una nacion como la española son estas ilusiones, fuerza es confesar que el gobierno de S. M. las padece.

De intento dejamos de responder á otras observaciones de la *Gaceta de*

Francia. Siempre que en nuestra polémica intervengan nombres augustos, el respeto nos impedirá hasta la impugnacion. Aquel periódico, aunque publicado en Paris, no debiera ignorar que ciertas armas son prohibidas para nosotros; y que usar de ellas, es tomar á su salvo una ventaja que no debiera.

Por noticias de Lisboa de 18 del corriente, se sabe que SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes D. Carlos, D. Sebastian y sus augustas familias, continúan sin novedad en su importante salud.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 00.
Dichas id. al 4 p. 100, 00.
Títulos al portador de 5 p. 100, 00.
Id. id. de 4 p. 100, 40½ al contado: 40 á 60 d. f.
Vales no consolidados, 00.
Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 00.
Id. sin interes, 00.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris 16-11 á 12.	Cádiz ½ d.	Sevilla ½ á ¾ d.
Bayona, 00.	Alicante á corto plazo 20 d.	Coruña ½ id.	Valencia ½ id.
Burdeos, 00.	Barcelona á pesos fr. ½ á ¾ d.	Granada 1 id.	Zaragoza ½ id.
Hamburgo, 00.	Londres á 90 dias 80½.	Bilbao 1 á 1½ d.	Descuento de letras 6 p. p. 100 al año.

ANUNCIOS.

Parte práctica de botánica del caballero Carlos Linneo, que comprende las clases, órdenes, géneros, especies y variedades de las plantas con sus caracteres genéricos y específicos, sinónimos mas selectos, lugares donde nacen, y propiedades. Traducción del latín en castellano, ilustrada por D. Antonio Palau y Verdera, catedrático de botánica &c. &c. En el sábio reinado del Sr. D. Carlos III se propagó en España el gusto á las ciencias naturales por el convencimiento de lo mucho que contribuyen á la prosperidad de las naciones; y como no necesitase el estudio de ellas mas que de ser conocido para que se emprendiera con irresistible entusiasmo, las han cultivado los españoles con sumo empeño y adelantamientos muy apreciables. Si Linneo es el padre filosófico de la botánica, Palau y Verdera es digno hijo suyo; del mismo modo que la presente obra es de primera necesidad para los que pretenden conocer los prodigios del reino vegetal. Esta bella edicion, ejecutada por orden superior en la Imprenta Real de Madrid en 1784, consta de 9 tomos en 8.º marquilla, que se venden por 270 rs.; advirtiéndose que en obsequio de los jóvenes que se dedican á esta ciencia, se despachará suelto el tomo 9.º, que comprende el sistema de los vegetales, á 22 rs. en rústica.

—*Descripcion de las plantas* que D. Antonio Josef Cavanilles demostró en las lecciones públicas del año 1801, precedidas de los principios elementales de la botánica. Son 4 tomos en 4.º, reimpressos de orden superior en 1827, para servir de guía á los principiantes en el estudio de esta ciencia. Se venden á 30 rs. en rústica.

—*Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, poblacion y frutos del reino de Valencia* por D. Antonio Josef Cavanilles: 2 tomos folio, adornados de estampas exquisitas, impresos de orden superior en Madrid, 1795. Siendo Valencia el jardín de España, contenido en su recinto parte de la saluberrima sierra Mariola, siendo Cavanilles valenciano, y habiendo hecho estas observaciones en el terreno mismo con todos los auxilios de un gobierno generoso, y con toda la instruccion necesaria para que fuesen útiles, debe suponerse que esta obra es interesantísima y de sumo mérito. Precio 168 rs. rústica holandesa, y 264 id. tafete.

Los suscriptores al *Diccionario geográfico universal* y *Atlas* pasarán á la librería de Razola á recoger el cuaderno n.º 18, del tomo 7.º, y el mapa 27 (*Peria*). Continúa la suscripcion.

—Los suscriptores al *Diario general de ciencias médicas* pasarán á la misma librería á recoger el cuaderno n.º 45, correspondiente al mes de Marzo anterior.

—*Elementos de gramática general con relacion á las lenguas orales*, ó exposicion de los principios que deben servir de base al estudio de las lenguas, á que acompaña una aplicacion de la doctrina á la traduccion del latín al español: por D. Francisco Lacueva. Se vende á 6 rs. en la librería de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima.

—*Elogio histórico del Excmo Sr. D. Josef Moñino*, conde de Floridablanca, presidente de la suprema junta central gubernativa de los reinos de España é Indias. Sevilla, en 1809, por D. A. Lista: un cuaderno en 4.º marca mayor, en rústica 8 rs. Se vende en la librería de Sanz.

—*Nuevo manual de hidrologia química-médica*, ó tratado analítico de las aguas minerales, consideradas segun sus diversas especies y aplicaciones á las artes, á la economía doméstica y á la medicina; por el licenciado D. Josef Benito y Lentió, director de los Reales baños minerales de Alange &c.: un tomo en 8.º Esta obra, destinada principalmente para los señores directores de baños, es necesaria para los aspirantes á estas plazas, por reunir ideas muy escogidas y nada comunes acerca del uso medicinal de las aguas minerales, y ventilarse en ella todas las cuestiones que se agitan en los concursos de oposicion. Contiene lo mas interesante, relativamente á la clasificacion, composicion, analisis, reactivos, ensayos y experimentos para valorar las sustancias que se encuentran en ellas, evaporacion, embarres &c., conforme á la teoria de los célebres químicos MM. Henry. No obstante, se diferencia notablemente de la 1.ª edicion publicada en Madrid, por la luminosa doctrina que encierran las notas, adiciones, cuadros sinópticos y apéndices con que su editor ha enriquecido y mejorado el original francés. Se vende en Madrid en casa de la viuda de Miyar; en Valladolid en las librerías de Pastor y Basso, y en las principales de las demas provincias, á 18 rs. en rústica y 22 en pasta.

—*Diálogos sobre agricultura, artes y comercio*, que son los ejes de la felicidad pública, distribuidos en cuatro tardes. Lino, cáñamo y lana, ó seis tardes con mis hijos. Otra tarde con mis hijos. Estos tres traditados, que componen un folleto en 8.º, podrá muy bien entretener á los lectores, pues el autor, que es D. Leonardo A. Zavala, ha sabido poner en boca de los interlocutores verdades que aunque conocidas, el método con que las trata hacen útil y agradable su lectura. Se vende en Madrid en la librería de Cuesta: en Vitoria en la de Barrio; Bilbao, García; S. Sebastian en casa de Blanchon; Vergara, Garayoa; Tolosa, Lama: á 3 rs. sueltos, y 8 unidos.

—*La princesa de Clermont*, novela histórica de madama Genlis, traducida al español por D. G. G. Sencillez en el plan, pureza en el estilo, gracia en los detalles, conversaciones llenas de naturalidad y exacta descripcion en las costumbres, todo se halla reunido en esta novela: un tomo en 24.º con una lámina fina. Se hallará á 10 rs. en pasta, en Madrid en la librería de Cuesta, y en Barcelona en la de Oliva.

—Se halla vacante el patido de médico titular de la villa de Torrecilla de Cameros, corregimiento de Logroño y sus anejas Nestares, Almarza, Píbillos y Ribabosca, que la mas dista una legua. Su dotacion consiste en 50 rs. en metálico y 60 fanegas de trigo pagado por los ayuntamientos, y á mas libre de contribucion directa. Los memoriales se dirijirán en el término de 30 dias al ayuntamiento de Torrecilla.

—Hallándose vacante una plaza de 3.º mariscal en el escuadron de artillería de Valladolid, se previene que los profesores veterinarios que quieran hacer oposicion á este destino, deberán presentarse, á firmar, antes del dia 16 de Mayo, al secretario de la junta escolástica de dicho establecimiento, el cual les enterará del sueldo y ejercicios que hay que hacer para poder aspirar al expresado empleo.